



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia, Quindío, veintinueve de abril del dos mil veinticuatro

De conformidad con el numeral 2 del artículo 301 del Código General del Proceso, habida cuenta del poder otorgado y contestación a la demanda allegada con anterioridad, se tiene a Luz Adriana Sarria Correa notificada por conducta concluyente, el día que se notifique por estado el presente auto.

Al extremo pasivo, conforme lo prevé el artículo 91 del estatuto general del proceso, compártasele el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto. Vencidos los mismos le empezará a correr los términos para contestar la demanda; término en el cual podrá adicionar o complementar el pronunciamiento allegado.

Si vencido el término, no emite pronunciamiento alguno, se tendrá en cuenta el escrito visible a elemento 015 del expediente digital, mediante el cual contesta la demanda, sin formular excepción alguna.

Finalmente, se reconoce personería al abogado Jefferson Silva Portilla, para actuar en interés del extremo pasivo, Luz Adriana Sarria Correa, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

VIVIANA PAOLA HOYOS GIRALDO

Jueza

Firmado Por:

Viviana Paola Hoyos Giraldo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Código de verificación: **7c755dbe533557a49d4cec5585915a6c88aca398b2fc1e298a9cfa2506ff3d38**

Documento generado en 29/04/2024 01:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>